



CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-945/2024.

PARTE ACTORA: ALMA ANAID SALAS GARCÍA

**PARTE DEMANDADA: ESTEBAN JUÁREZ
HERNÁNDEZ Y OTROS.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 10 de septiembre del 2024.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLÍS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024.

PONENCIA V.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-945/2024

PARTE ACTORA: ALMA ANAID SALAS GARCÍA Y OTRAS.

PARTE ACUSADA: ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ Y OTROS.

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito inicial de queja recibido vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 03 de septiembre de 2024, siendo las 19:06 horas, presentado por las CC. Alma Anaid Salas García, Alba Jatzuny Omaña López, Mónica de Fermín Juárez, Gloria Guadalupe Mancera Fragoso, Teresa Margarita Quezada González, Lady Laura Corona Gutiérrez, Evelia Díaz Sánchez y Edith Quetzatzuhuatl Bautista Pérez.

En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno respectivo, bajo la clave de expediente CNHJ-MEX-945/2024.

Consideraciones previas. Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto¹ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

¹ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*”

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos b) y e) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

“Alma Anaid Salas García, Alba Jatzuny Omaña López, Mónica de Fermín Juárez, Gloria Guadalupe Mancera Fragoso, Teresa Margarita Quezada González, Lady Laura Corona Gutiérrez, Edith Quetzatzuhuatl Bautista Pérez Evelia Díaz Sánchez con la calidad de militante y otras candidatas a Presidenta Municipal propietaria y suplente, y regidora propietaria y suplente respectivamente por Morena en el Municipio de Hueyopxtla, Estado de México, así como Mónica de Fermín Juárez y Gloria Guadalupe Mancera Fragoso con la calidad de Regidoras propietaria y suplente respectivamente ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL...” (sic)

Esto es, la parte quejosa dice acreditar su personalidad para comparecer al presente proceso a partir de la calidad de aspirante registrado a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Hueyopxtla, Estado de México, en términos del proceso interno de selección de candidaturas, así como con su credencial para votar; lo cierto es que, la documental referida resulta insuficiente para acreditar su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, en vista de la materia del presente Procedimiento Sancionador Ordinario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el procedimiento sancionador ordinario únicamente podrá ser promovido por aquellas personas que tengan la calidad acreditada como Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de Morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el artículo 1 del Reglamento de la CNHJ, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de Morena, con excepción de la hipótesis planteada por el inciso h.

Por lo que, si bien los actos hechos del conocimiento por el actor acontecieron durante el desarrollo del proceso electoral en Hueyopxtla, Estado de México, lo cierto es que la materia del presente asunto resulta ser de naturaleza ordinaria, dado que no cumple con la hipótesis establecida por el artículo 53 inciso h., del Estatuto, siendo que es un hecho público y notorio que el proceso de selección interna y electoral constitucional han concluido en todas sus etapas, siendo el propósito del presente procedimiento se encuentra comprendido en la investigación de presuntos actos u omisiones considerados

sancionables de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los principios básicos de Morena, y no así, de actuaciones con efectos en el desarrollo del proceso electoral.

En consecuencia, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b) y e), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia².

Máxime que, de acuerdo con las ejecutorias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-1159/2019, SUP-JDC-1676/2020 y acumulados, SUP-JDC-601/2022 y SUP-RAP-103/2023, **el padrón de Morena se encuentra actualizado.**

En ese sentido, el padrón de militantes se ha convertido en una fuente fiable de datos que permite establecer sin lugar a dudas, la afiliación de las personas con este partido político.

Lo anterior por que de acuerdo con los artículos 10, numeral 2, inciso b); 25, numeral 1, inciso c) y 94, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales para conservar su registro tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en la normatividad vigente.

Por lo que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 15 del Estatuto de Morena, podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, a quienes se denominarán Protagonistas del cambio verdadero, lo que en términos del artículo 4 bis, del Estatuto, serán registrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Así las cosas, para corroborar la pertenencia a este partido es necesario que las personas justiciables acrediten mediante la constancia atinente su localización en el padrón de militantes de Morena.

Asimismo, de la revisión del medio de impugnación no se desprende dirección de correo electrónico del acusado, o en su caso, domicilio postal completo del mismo, contraviniendo lo establecido por el inciso e), del artículo 19 del Reglamento.

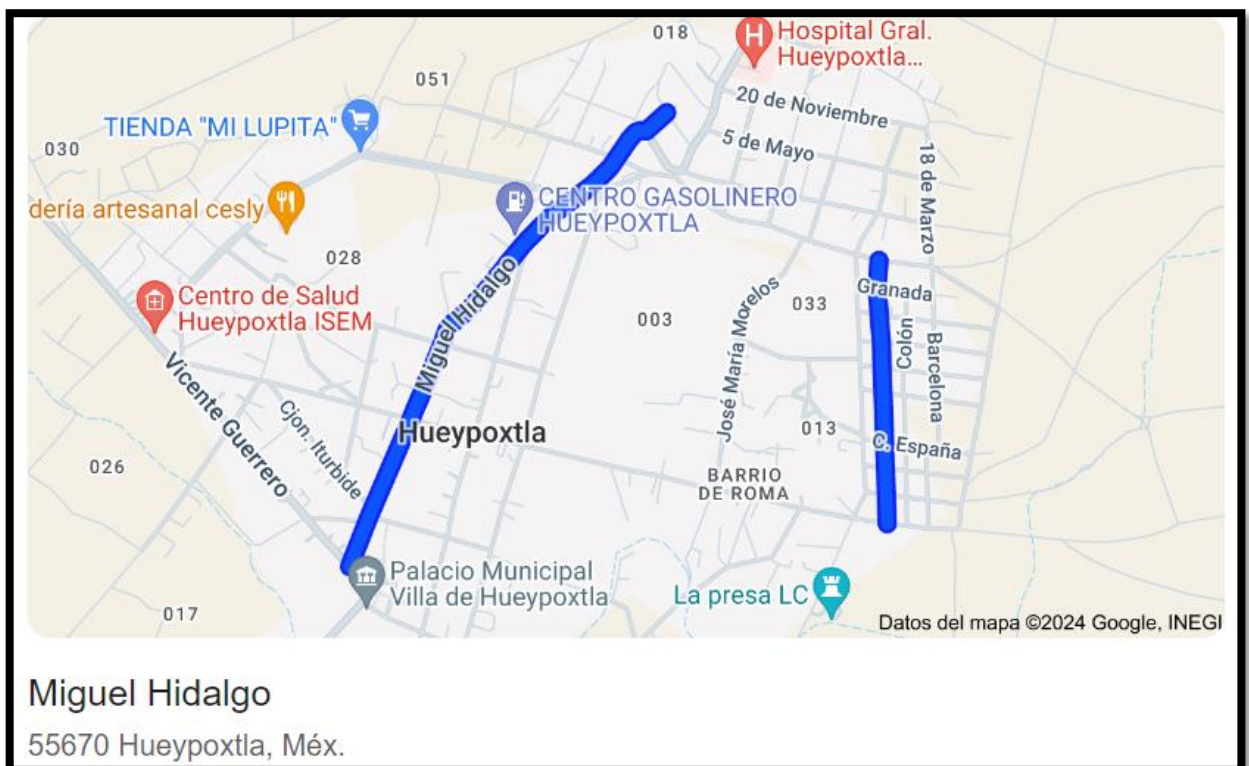
² **Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

Prevención. Con fundamento en el artículo 19 y 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **requiérase** a la parte promovente para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, subsanen el escrito de queja en los términos siguientes:

- Acredite mediante la constancia atinente su localización en el padrón de militantes de Morena; lo anterior, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma.
- Señale dirección de correo electrónico de todas y cada una de las personas señaladas como parte acusada, o en su caso, su domicilio postal **completo**, a efecto de que esta Comisión Nacional se encuentre en posibilidad de cumplimentar el emplazamiento al procedimiento sancionador que pretende incoar la parte actora.

Lo anterior, toda vez que, de la búsqueda del domicilio proporcionado por la parte actora, no fue posible localizar con exactitud la ubicación de un solo domicilio que permita identificar con plenitud el lugar en el cual deba practicarse el emplazamiento correspondiente, tal como se muestra a continuación.



Apercibimiento. Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**